

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 014  
SERIE 2021-2022**

**PARA AUTORIZAR EL PAGO DE HORAS EXTRAS A LOS EMPLEADOS MUNICIPALES CON CATEGORÍA DE EXENTOS POR LAS HORAS TRABAJADAS EN EXCESO DE LA JORNADA DIARIA EN TRABAJOS DE EMERGENCIA EN SITUACIONES DONDE SE HAYA DECRETADO UN ESTADO DE EMERGENCIA POR EL ALCALDE O EMERGENCIA DECLARADA POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO Y RECONOCIDA POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y PARA OTROS FINES.**



- POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los Alcaldes son la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal capacidad, le corresponde su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.
- POR CUANTO:** El inciso (u) del Artículo 1.018 del Código Municipal faculta a los Alcaldes a promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia.
- POR CUANTO:** El inciso (82) del Artículo 8.001 del referido Código define como emergencia “la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal . . . La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre

natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público”.

**POR CUANTO:** La temporada de huracanes suscita la posibilidad de tener que decretar estados de emergencia por la inminencia del paso de fenómenos atmosféricos por la zona de Puerto Rico. La devastación ocasionada por el paso del huracán María en septiembre de 2017 ilustra el peligro de que se afecten la seguridad, salud, vida y propiedad de los ciudadanos que supone una emergencia de tal magnitud.

**POR CUANTO:** Si bien corresponde al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) administrar lo relativo al horario, la jornada de trabajo y la asistencia de los empleados, bajo la reglamentación vigente la jornada regular de esta municipalidad como norma, no excede de siete (7) horas diarias para nuestros empleados civiles [treinta y cinco (35) horas semanales] y ocho (8) horas diarias para el personal de rango de la Policía Municipal [cuarenta (40) horas semanales]. Cuando los empleados presten servicios en exceso de su jornada de trabajo diaria o semanal, tendrán derecho a recibir licencia compensatoria a razón de tiempo y medio o pago en efectivo, según dispuesto en la Ley Pública 75-718, según enmendada, conocida como la “Ley de Normas Razonables del Trabajo de 1938” (en adelante, la “FLSA”, por sus siglas en inglés). Según dispuesto en el Artículo 2.059 del Código Municipal, quedan exceptuados de esta disposición los empleados categorizados como Exentos de la acumulación de sobretiempo cuyas funciones son de naturaleza profesional, administrativa o ejecutiva.

**POR CUANTO:** La FLSA y la Sección 551.202 del Título 5 del Código de Regulaciones Federales establecen y reglamentan las categorías de Exento y No Exento de la acumulación de tiempo compensatorio a atribuírsele a los empleados basado en los requisitos allí dispuestos para efectos de tiempo extra. La

categorización de un empleado como Exento o No Exento se fundamenta en última instancia en los deberes que efectivamente ejerce el empleado, sin que necesariamente sea determinante el título del puesto que ocupa.

**POR CUANTO:**

Aunque un organismo no puede cambiar la categoría de exención de un empleado basado en un cambio breve o momentáneo de los deberes del empleado durante una semana en particular, esto sí puede hacerse cuando la semana de que se trate el personal concernido se dedicó a realizar trabajo de emergencia, según definido en la reglamentación federal. En ese sentido, una agencia o municipalidad puede determinar y decretar que existe una situación de emergencia que amenaza directamente la vida o seguridad humana, daños serios a la propiedad o interrupción severa de las operaciones y servicios esenciales, donde no hay otro recurso que asignar empleados competentes para realizar temporalmente funciones y tareas de naturaleza no exentas relacionadas con la emergencia, independientemente de la clasificación y/o nivel jerárquico del empleado. En un escenario como éste, el trabajo de emergencia se convierte en el deber principal de los empleados Exentos así activados. Todo esto según se establece en los incisos (a), (b) y el sub inciso (2) del inciso (f) de la Sección 551.211 del Título 5 del Código de Regulaciones Federales.

**POR CUANTO:**

La emergencia provocada por el inminente paso de una tormenta o huracán por Puerto Rico, por constituir una situación que requiere la acción inmediata del gobierno municipal al estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos, o estar en peligro de suspenderse o afectarse la prestación de los servicios públicos esenciales o la propiedad municipal, puede hacer necesaria la prestación de servicios en trabajos de emergencia de naturaleza no exenta por una gran parte de los recursos humanos del Municipio, aunque estén categorizados Exentos. En cuyo caso, tales trabajos los convierten en empleados No Exentos de la acumulación de horas extras durante toda y cualquier semana del periodo de la emergencia decretada en la que los trabajos de emergencia de naturaleza No Exenta sean

su deber principal. Véase el sub inciso (2)(ii) del inciso (f) de la Sección 551.211 del Título 5 del Código de Regulaciones Federales.

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se autoriza el pago de horas extras a los empleados municipales con categoría de Exentos por las horas trabajadas en exceso de la jornada diaria en trabajos de emergencia de naturaleza No Exenta, cuando tales trabajos constituyan su deber principal, en situaciones donde se haya decretado un estado de emergencia por el Alcalde o emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico y reconocida por el Presidente de los Estados Unidos de América.

**SEGUNDO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 22 de septiembre de 2021.



**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**